

De qué transición se trata (y algunos de sus vericuetos)

Andrés Domínguez

La fuente originaria y espina dorsal del poder en el régimen de democracia autoritaria protegida reside en el poder político militar.

Pues bien, ese poder militar, no es objeto de modificación o restricción alguna por el plebiscito o las posibles elecciones de autoridades políticas del poder civil. Por el contrario, conforme a la disposición octava transitoria de la Constitución, los actuales comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el director general de Carabineros se mantienen inamovibles por cuatro años más, después del cuarto año del término del actual período presidencial. Esta extraña forma de ocultar el propósito real significa, en la práctica, que el general Pinochet, el general Matthei, el almirante Merino y el general Stange, permanecen a la cabeza de sus respectivas instituciones por ocho años desde el 11 de marzo de 1989 o de 1990, si la fórmula plebiscitaria no se ocupa o resulta triunfador el "no". Pero, además y por ese motivo, ellos controlan la mayoría del Consejo de Seguridad Nacional por ocho años, mientras el general Pinochet se transforma en el primer senador vitalicio de la historia de Chile.

De esta manera queda claro que el poder político militar, incluida la Central Nacional de Informaciones, con las facultades omnímodas que le confiere la Constitución, permanece intacto en sus facultades y personas que le dirigen, por ocho años, gozando de inamovilidad; e incluso pasaría a designar otros cuatro senadores y, por otra parte, cuatro representantes en cada Consejo Regional de Desarrollo.

En síntesis, de acuerdo con la Constitución de Pinochet, en 1988-89 no pasará nada con la estructura normativa y autoridades superiores del poder político militar. Sólo se producirían cambios en las personas que ejercen el mando superior en este poder en el año 1997, siendo reemplazadas por cualquier general o almirante que se encuentre entonces entre las cinco primeras antigüedades de la institución, en ese instante. El actual período presidencial y las normas que rigen el funcionamiento del poder político no militar - ya que hoy no existe el poder político civil - termina, en cambio, entre 1989 y 1990.

El Presidente de la República finaliza su mandato el 11 de marzo de 1989; sin embargo, en caso de no existir plebiscito o si éste da por ganador al "no", el actual Jefe de Estado goza de un año más de gracia, prolongando su mandato hasta el 11 de marzo de 1990.

¿Por qué se dice que puede no haber plebiscito?

No existe ninguna sanción para los integrantes de la Junta o el Presidente actual si ellos no llaman a plebiscito - ya sea por el expediente de la Junta o del

Consejo de Seguridad Nacional - y no hay organismo constitucional que pueda resolver ese problema. Luego, sea por razones de seguridad nacional o de garantía de las bases de la institucionalidad, el poder político militar bien puede estimar no necesario el plebiscito, especialmente si su desarrollo los pudiera dividir, y con ello afectar a esos dos objetivos propios.

Esta primera consideración introduce de inmediato el elemento de inseguridad e imprevisibilidad en todo el sistema de designación de Presidente de la República. Por ello, se deberá actuar aquí con un sistema de hipótesis y no se puede describir directamente el mecanismo.

Primera hipótesis

Los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el general director de Carabineros - hoy en día Augusto Pinochet, Toribio Merino, Fernando Matthei y Rodolfo Stange - tienen la oportunidad de designar una persona como presidente de la República, siempre que se reúnan dos condiciones: Una, existe unanimidad entre ellos respecto al

elegido; dos, su elección es ratificada por los votantes en el plebiscito.

La disposición transitoria vigesimo-séptima es muy clara: no existe elección popular, sino ratificación, y no actúa la Junta de Gobierno, sino la cúpula del poder político militar.

Para ello, 90 días antes del 11 de marzo de 1989 se vence el plazo para reunirse y acordar en cuarenta y ocho horas, en forma unánime, la designación de la persona que ha sido elegida para ocupar el cargo de presidente de la República.

Si se llegó a esa elección, "la designación será comunicada al presidente de la República". El general Pinochet debe convocar a la ratificación plebiscitaria del elegido no antes de treinta ni después de sesenta días desde que se tomó esa decisión y se le comunicó personalmente.

Sin embargo, la Constitución no fijó plazo para cumplir el trámite de la comunicación y, por lo tanto, nuevamente, se hace imprevisible. Hasta hoy no existe ley orgánica reglamentaria de los procedimientos electorales y de plebiscito, pero según el artículo cuarto transitorio del proyecto de ley que al

respeto público. El Mercurio el 25 de junio de 1987, el presidente de la República tendría plazo de gracia de diez días para convocar. A esos diez días se le deben agregar los dos que habitualmente toma la publicación del decreto supremo en el Diario Oficial - trámite que no tiene plazo estipulado en el ordenamiento legal actual - y los tres días anteriores al acto - durante los cuales, según el artículo 17 de ese proyecto de ley electoral, tampoco puede haber campaña de propaganda del "sí" o del "no" - lo que reduce el plazo de debate a quince días.

De modo que, en este método electoral, la participación de los votantes sólo se reduce a quince días de debate y a decir "sí" o "no" a la persona elegida por el poder político militar.

Segunda hipótesis

Si al cabo de las 48 horas de encontrarse reunidos la cúpula militar y policial, no se ponen de acuerdo, es el Consejo de Seguridad Nacional el que elige, mediante el expediente de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo de Seguridad Nacional está presidido por el general Pinochet, integrado por los miembros de la Junta - los generales Humberto Gordon, Toribio Merino, Fernando Matthei y Rodolfo Stange - el presidente de la Corte Suprema y el presidente del Consejo de Estado, y a ellos se le agrega el contralor general de la República por disposición del artículo 17 transitorio. En síntesis, cinco uniformados y tres civiles, y no tienen plazo para terminar su elección.

Se trata de ocho personas, cuatro que deberán actuar, seguramente, como lo ordene el general Pinochet, y cuatro que podrían separarse de su criterio. Por lo tanto, queda claro que bien puede ser que no hubiera plebiscito y que la dificultad creada al interior del Consejo de Seguridad Nacional desemboque en una crisis de amplísimas proporciones, para cuya solución no existe mecanismo alguno previsto.

En caso que no se produjere esa crisis y el Consejo de Seguridad Nacional, ampliada, elija al nuevo presidente, la ratificación de esa designación sigue los mismos trámites previstos en la hipótesis primera.

Si la crisis se produce, como no tiene solución prevista, se desciende al

La opción de ganar

Lincoyán Zepeda

Durante el año 1987, el conjunto de la oposición chilena, más allá de las dudas y las vacilaciones, logró unar criterios frente a la necesidad de impulsar una campaña por elecciones libres y la inscripción de los mayores de 18 años en los registros electorales. El consenso alcanzado frente a estos dos temas, abre expectativas optimistas para nuestro pueblo. En un país donde el gobierno militar se ha empeñado en generar una imagen de omnipotencia, de dominio de la fuerza por sobre la razón, de impunidad para decidir sobre la suerte de individuos u organizaciones y con la facultad de vencer siempre (aunque no tenga la razón), resulta esencial la generación de condiciones que permitan imponer la esperanza por sobre el pesimismo; restituir la confianza en lugar del escepticismo; movilizar los anhelos colectivos para vencer frustraciones individuales y recuperar la capacidad de una nación para influir sobre su propio destino.

Los consensos logrados por la oposición en torno a los dos temas antes señalados, constituyen - sin lugar a dudas - un aporte significativo para derrotar el desaliento generalizado de la civilidad. La unidad genera sensación de fuerza y expresión de una voluntad común destinada a poner, de una vez por todas, los intereses del conjunto del país por sobre las aspiraciones partidistas.

Nos encontramos a pocos meses de la convocatoria al plebiscito establecido por el régimen militar en la Constitución de 1980 y sin embargo, la oposición, siempre tardía, aún no ha resuelto como enfrentar la acción del gobierno. En las conversaciones privadas o los eventos internos, todos los partidos políticos reconocen que no existen condiciones para modificar el escenario impuesto por la dictadura, pero esta constatación no se traduce en una definición clara sobre la actitud que se debe asumir. Si se ha optado por el camino de la derrota política del régimen, resulta natural que se acepte como única alternativa válida la confrontación con el dictador en el plebiscito; esto implica el pronto llamado del conjunto de la oposición a votar por el NO. Este voto representa el repudio a la perpetuación del régimen y el rechazo a la Constitución de 1980. Decir NO a Pinochet, es decir SÍ a Chile, es derrotar políticamente la institucionalidad autoritaria

para imponer la realización de elecciones libres.

La resolución del dilema frente al plebiscito debe procurarse teniendo en consideración la importancia que adquiere la acción unitaria. La unidad, en este caso, es sinónimo de eficacia; la acción conjunta nos lleva a la victoria, la dispersión nos conduce a la derrota. El próximo período debe enfrentarse bajo esta perspectiva de lograr la máxima eficacia, despojando el debate de las argumentaciones de índole ideológica relacionadas con el carácter ético de las actuaciones intra o extra sistema, que constituyen un ejercicio intelectual en extremo apasionante, pero que lamentablemente no siempre sirven para hacer política cuando se vive en dictadura y la fuerza gobierna por sobre la razón.

Enfrentar el plebiscito llamando a votar NO, implica hacer todo lo que contribuye a recuperar la confianza del pueblo en su capacidad de influir directamente en los acontecimientos nacionales y a generar la sensación de que tenemos la unidad y la fuerza necesaria para triunfar.

La oposición no va al plebiscito para ganar o perder, los chilenos que están por la democracia son la inmensa mayoría del país y, por lo tanto, tienen una sola opción: ganar.

Las dictaduras no proclaman sus propias derrotas y no hay razones para pensar que esta sea una excepción. Por tanto, será en definitiva el conjunto de la oposición democrática la que tendrá que legitimar su triunfo. La confianza en esta victoria, la certeza de que somos mayoría, la convicción que tengamos de nuestro triunfo, será el elemento subjetivo que determinará si somos capaces de convertir la victoria electoral en término del régimen militar. Esto supone un esfuerzo patriótico de enorme generosidad y la voluntad real de posponer nuestros propios proyectos para concentrarnos en el objetivo común de recuperar la democracia.

Cuando el pueblo no puede optar entre un proyecto u otro, los protagonismos partidistas tienen poca importancia; conquistemos la libertad y restituyamos el régimen democrático para que nuestras diferencias, sometidas a la posibilidad de elección del pueblo soberano, pierdan su carácter ficticio y adquieran un sentido real. **X**

simple terreno de la fuerza o se determina, por analogía, que el período presidencial se prolonga por un año más; y por tanto que, noventa días antes de la expiración de ese año, el general Pinochet debería convocar a elección de presidente y parlamentarios, de acuerdo con el texto no transitorio de la Constitución.

Variantes de crisis

Producida una crisis como la expuesta, existe la posibilidad que el presidente Pinochet renuncie y la Junta de Gobierno, por unanimidad, nombre al presidente de la República por el período que le falte al renunciado, para lo cual debe reunirse de inmediato. Mientras, asume como vicepresidente el almirante Merino.

Si no hay unanimidad, se produce el sistema del Consejo de Seguridad Nacional, pero ahora se está sólo con siete integrantes - cuatro militares y tres civiles - y la mayoría absoluta puede lograrse.

En caso de no obtenerse esa elección en el Consejo de Seguridad, el vicepresidente - José Toribio Merino hoy en día - prolonga su mandato por un año más desde el 11 de marzo de 1989, y noventa días antes de esa fecha debería convocar a elecciones de presidente y de parlamentarios.

Hipótesis cuarta: El poder político militar acuerda elecciones abiertas de presidente de la República. Invitado por su papel de garante del orden institucional de la República, en vistas de un seguro "no" o por su propia incapacidad de evitar la crisis ya descrita, puede mediante una pequeña reforma constitucional convocar a elecciones abiertas de presidente de la República. Esa sorpresiva reforma puede cambiar bruscamente lo previsto actualmente en la Constitución.

Hipótesis quinta: Elecciones libres y

democráticas del presidente de la República. La Constitución no prevee este sistema. Para ello sería necesario grandes reformas del texto constitucional, que abarcan temas tales como: abolición del artículo 8º y sus consecuencias en la ley de partidos políticos; reforma de la ley de partidos políticos y modificaciones substanciales al capítulo sobre reforma constitucional, que permita otorgar al cargo de presidente de la República la tuición sobre las Fuerzas Armadas y al cuerpo electoral y al Congreso un auténtico derecho de libre determinación.

Al mismo tiempo, deben considerarse otras medidas políticas, tales como el término de la vigencia de los estados de excepción; acceso a los medios de comunicación sin discriminaciones; amnistía para los condenados por delitos políticos; término del exilio y facilitación del retorno de quienes lo sufrieron; acceso a la inscripción electoral sin condicionamiento económico, asegurando la gratuidad de la cédula de identidad; una ley electoral y una ley de justicia electoral efectivamente democráticas.

En cuanto al Congreso

Como es sabido, no todos los parlamentarios son elegidos en votación y ninguno será el resultado de un proceso democrático.

En primer término, existe un senador vitalicio por derecho propio, el general Augusto Pinochet, si entonces, al iniciar su vida el Congreso, no es todavía presidente en ejercicio.

En segundo lugar, las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile se hacen representar corporativamente, cada uno por separado, con un senador por rama.

En seguida, la Corte Suprema elige dos de sus ex ministros como senadores y el presidente de la República designa dos senadores más: un ex rector de uni-

versidad y un ex ministro de Estado.

Por otra parte, no todos los chilenos con derecho a votar son ciudadanos y, por ende, pueden ser elegidos senadores o diputados. Por el contrario, la mayor parte de los chilenos no podrán ser parlamentarios, pues para ser candidatos a ello necesitarían tener doce años de educación regular.

Del mismo modo, para estos efectos no son ciudadanos los dirigentes sindicales, gremiales o vecinales, pues tampoco podrán ser candidatos.

En todo caso la nominación de los parlamentarios por votación tiene varias posibilidades de ocurrir en el tiempo.

En primer término, si se ratifica en plebiscito la elección de presidente realizada por la cúpula del poder político militar o por el Consejo de Seguridad Nacional, nueve meses después que asuma el cargo el presidente elegido, vale decir el 11 de diciembre de 1989, debiera convocar a las elecciones generales de senadores y diputados, y ésta tendrá lugar no antes de treinta días, ni después de cuarenta y cinco días, para instalarse el Congreso tres meses después de realizada.

Si los votantes del plebiscito no ratifican la elección hecha por cualquiera de las instancias mencionadas, el presidente extiende su plazo de duración en el cargo hasta el 11 de marzo de 1990, y noventa días antes de esa fecha convocará a elección de presidente y parlamentarios "en conformidad a los preceptos permanentes" de la Constitución por lo que no se aplica la cláusula de la disposición transitoria vigesimoséptima; es decir, el general Pinochet no es reelegido y no puede ser candidato.

En fin, naturalmente no existe fecha posible de elección de parlamentarios si se produce el impase señalado en las hipótesis dos y cuatro de elección presidencial, pues esas situaciones no tienen solución constitucional. ❧

COINCIDENCIA

"El jefe de la FACH fue consultado respecto de la opinión expresada por el ex senador Francisco Bulnes, integrante de la comisión política de Renovación Nacional, para quien resulta delicado que personal de alto rango esté propiciando una postura concreta con respecto al próximo plebiscito.

(...) no es conveniente. Efectivamente, creo que es absolutamente inconveniente. La Junta (de gobierno) todavía no ha dicho su palabra. Coincido con Francisco Bulnes en que eso no está bien."

La Época, Santiago de Chile, 9 de junio de 1987.